



*Radicado: 2021-00099. D.E.U.M.H.*

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

*Los Patios, dieciséis de marzo del dos mil veintiuno.*

*La señora MARIA AMELIA GARCIA MANRIQUE, a través de apoderada judicial presenta demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, en contra de los señores JOSE MILLER, JAVIER, RITA ELISA, MARTHA INES Y JUAN ALBERTO SUAZA GARCIA en calidad de hijos del Causante JOSE MILLER SUAZA SUAZA.*

*Revisada la demanda, se advierte, que reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procederá a decretar su admisión, debiéndose darle el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss., del C.G.P.; siendo preciso notificar personalmente este proveído a la parte demandada, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.*

*Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS N.S.*

RESUELVE:

*PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho, promovida por la señora MARIA AMELIA GARCIA MANRIQUE, a través de mandataria judicial, en contra JOSE MILLER, JAVIER, RITA ELISA, MARTHA INES Y JUAN ALBERTO SUAZA GARCIA en calidad de hijos del Causante JOSE MILLER SUAZA SUAZA.*

*SEGUNDO: TRAMITAR la actuación por el procedimiento verbal contemplado en el Art. 368 y ss del C.G.P.*

*TERCERO: NOTIFICAR personalmente este proveído al extremo pasivo, en la forma indicada en el Art. 290 ibídem, corriéndole traslado por término de veinte (20) días.*

*CUARTO: RECONOCER a la Dra. MARIA AMELIA GARCIA MANRIQUE, como apoderada judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.*

*QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada sobre el cumplimiento de la carga procesal respectiva, so pena de decretar desistimiento tácito, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.*